



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220078500**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR I PH** y a cargo del señor (a) **CHAVERRA ROJAS RODRIGO y RUIZ SERRANO NINI JOHANNA**, identificado (a) con C.C. N° 80.150.256 y 52.772.793, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2017.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2017.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$44.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$598.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018 y enero a mayo de 2019, a razón de \$46.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.196.000), correspondiente a 23 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de \$52.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$648.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021, enero a abril de 2022, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.000), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$57.000 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000), correspondiente a 4 cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$105.000 pesos cada una.
- 9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 10.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2015.
- 11.- Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000), correspondiente a retroactivo del mes de junio de 2019.

12.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

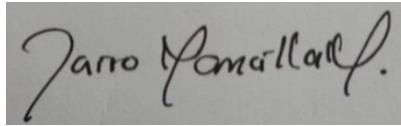
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folios 45 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220078500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 48, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40510947, denunciado como propiedad de los aquí demandados (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**